

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 215).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 18 de Julio de 1886.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan, adoptándose los acuerdos siguientes:

Poza.—1884.—Lorenzo Fernandez Perez, núm. 9: exento.

La Piedra.—2.º de 1885.—Saturaino Moral Arroyo, núm. 3: pendiente de presentar el certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Guadilla de Villamar.—1883.—Cándido Ruiz Alcalde, núm. 2: pendiente de ser tallado ante la Comision provincial de Valladolid.

Basconcillos del Tozo.—2.º de 1885.—Juan Cuesta Barriuso, número 5: que se dé conocimiento á los interesados en contra de la talla de este mozo.

Frias.—1886.—Policarpo Santos Quintana, núm. 1: soldado sorteable.

Aranda.—1884.—Genaro Perez de la Viuda, núm. 14: que ingrese en activo, y sea baja el núm. 28 Felix Julio Mateo de Mateo.

Valle de Mena.—1.º de 1885.—Andrés Castresana Fernandez, número 18: que ingrese en activo,

y sea baja el núm. 52 Marcelino Ochoa Bringas.

Padrones de Bureba.—1884.—Lorenzo Diez Ojeda, núm. 3: que el Ayuntamiento forme el oportuno expediente de prófugo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 18 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 19 de Julio de 1886.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Royuela.—1884.—Evaristo Gonzalez Adrian, núm. 4: sin efecto la resolucion de que comparezca á ingresar, por estar declarado corto de talla.

Merindad de Castilla la Vieja.—1884.—Doroteo Lopez Alvarez, número 7: que ingrese en activo, y sea baja el núm. 12 Veremundo Tomás Pereda.

Valle de Tobalina.—1.º de 1885.—Inocencio Alonso Fernandez, núm. 13: que ingrese en activo y se dé de baja al núm. 31 Pablo Angulo Fernandez.

Villahoz.—1883.—Daniel Castilla Asensio, núm. 8: exento.

Merindad de Cuestaurria.—1883.—Gerónimo Agapito Velez, número 3: exento.

Espinosa de los Monteros.—1884.—Hermenegildo Fernandez Alonso, núm. 10: exento.

Amaya.—1884.—Enrique Gonzalez Perez, núm. 2: exento.

Junta de Oteo.—1886.—Julian Molinuevo Robredo, núm. 11: soldado sorteable.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 19 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

ENSEÑANZA PRIVADA (LIBRE).

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, reformada por la Real orden de 7 de Abril último, deberán presentar sus instancias dentro de los diez primeros dias del mes de Setiembre próximo, dirigiéndose al Jefe del Establecimiento, expresando las asignaturas de que quieran examinarse y ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exija.

Los examinandos de estudios privados satisfarán por cada asignatura que soliciten probar la mitad de los derechos que corresponden á la provincia, y por entero lo concerniente á los derechos de exámen y á los gastos de Secretaría é instruccion de expedientes.

Los derechos correspondientes á la prueba de asignaturas que por cualquiera causa no se hubiera podido verificar, no se devolverán, pero serán de abono á los interesados en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico.

Los exámenes se verificarán por asignaturas, sin sujecion de número determinado de ellas en cada época, ni mas limitaciones que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

Burgos 12 de Agosto de 1886.—El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

Los exámenes extraordinarios del curso del actual, los exámenes de ingreso y las matrículas para el de 1886 á 1887 se practicarán en este Instituto provincial con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La época de los exámenes extraordinarios empezará el 20 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y no presentados en los ordinarios, concluyendo el dia 30 del mismo mes.

2.ª Los que pretendan empezar en este Establecimiento la 2.ª enseñanza harán su solicitud en los impresos que existen en la Secretaría á este fin, acompañando precisamente la fe de bautismo ó la partida de nacimiento expedida por el Registro civil si su nacimiento fuese posterior al 1.º de Setiembre de 1870, y la cédula personal si son mayores de 14 años. Dicha pretension puede verificarse desde el dia 1.º de Setiembre próximo, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias que con anterioridad se anunciarán en el tablon de edictos. Por dicho exámen se abonarán cinco pesetas.

3.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de ser matriculados en este, necesitan que aquel en donde han aprobado algunas asignaturas remita á esta Secretaría la certificacion oficial de los estudios que hayan hecho.

4.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa, que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse, y tachando todas aquellas que ya tenga aprobadas. El precio de esta papeleta es 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos móviles de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. Todo alumno que haya cumplido 14 años unirá

á la solicitud de matrícula su cédula personal, la que le será devuelta despues de tomada la nota correspondiente.

5.^a Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse esta, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura si la matrícula es ordinaria, y 16 si es extraordinaria.

6.^a La matrícula, sea ordinaria ó extraordinaria, se hará por medio de cédulas de inscripción, que se recogerán en la Secretaría los dias que se anuncien en el tablon de edictos de este Establecimiento. El importe de estas inscripciones, que es de 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura, se satisfará al mismo tiempo que el de los derechos de matrícula.

7.^a Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego en debida forma de esta Direccion tantas matrículas de honor como premios hayan tenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos.

8.^a El tiempo legal para hacer la matrícula ordinaria comprende todo el mes de Setiembre, y el de la extraordinaria todo el mes de Octubre. Las horas en que han de hacerse en este Instituto tanto la una como la otra matrícula se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos.

9.^a Para los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza despues de la reforma de Agosto de 1880, la distribucion normal de los estudios generales es la siguiente:

Primer grupo. Latin y Castellano (primer curso), Geografía.

Segundo grupo. Latin y Castellano (segundo curso), Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia Universal, Francés (primer curso.)

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofía moral, Geometría y Trigonometría, Francés (segundo curso.)

Quinto grupo. Física y nociones de Química, Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

Los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza antes de la reforma de Agosto de 1880 podrán continuar sus estudios en la misma con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribucion de asignaturas.

10. La enseñanza de dibujo líneal, de adorno y de figura será gratuita en este Instituto para todos los jóvenes artesanos de esta provincia que siendo mayores de 14 años presenten además certificación de buena conducta. La matrícula de esta enseñanza está abierta todo el año, y los que deseen ingresar en ella pueden

hacerlo los dias primeros de cada mes, solicitándolo con anticipacion, y en la clase irán pasando de grupo á grupo segun el juicio del Profesor. Y estando dispuesto que los estudios especiales continuarán rigiéndose por las disposiciones que regían antes del 10 de Agosto de 1877, los que se matriculasen, no siendo pobres, en la clase de dibujo, no pagarán mas que cinco pesetas, quedando dispensados de los derechos de inscripción y de los derechos académicos.

Burgos 12 de Agosto de 1886. — El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

El Director y Claustro de este Instituto provincial han visto con harto sentimiento que han ido trascurriendo uno y otro año sin que se haya podido invertir en su propio objeto la cantidad que, del total de los derechos académicos, destinó el Gobierno á pensionar ó auxiliar á los alumnos mas distinguidos por su probada aplicacion y buena conducta.

Todos los años por esta misma época se ha anunciado inútilmente en el Boletin oficial de la provincia y en el tablon de edictos del Instituto la convocatoria para la presentacion de instancias por los alumnos que, reuniendo las condiciones legales, quisieran practicar los ejercicios necesarios para lograr las referidas pensiones ó auxilios.

Por mas que han discurrido, no ha podido la Direccion y Claustro de este Instituto descubrir la causa de semejante proceder; pero sea cual fuere, desea que desaparezca, y que en el próximo Setiembre sean numerosos los alumnos que se presenten á disputar tan honoríficos al par que lucrativos premios.

Como pudiera ocurrir que muchos escolares se retrajesen por desconocer las disposiciones vigentes en la materia, se insertan á continuacion las que por esta Direccion se consideran mas pertinentes.

Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 9.^o Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden.

Art. 10. Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los Tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sinó tambien sus buenas prendas morales.

Real decreto de 15 de Agosto de 1877.

Instruccion 33. Para ser admitidos á estos actos tanto en los Institutos como en las Universidades se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubiesen cursado el primer año de estos períodos de enseñanza, y lo soliciten en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Instruccion 34. Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de mas de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte que los de cada uno reunan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Instruccion 35. Además del ejercicio oral habrá otro escrito, y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de los cinco dispuestos para cada grupo, los cuales, sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que haya salido en suerte una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.

Instruccion 37. Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos, haciendo constar los puntos sorteados, y con su dictámen acerca del mérito científico ó literario de los opositores la pasará al Claustro para su resolucion definitiva en vista de los fondos disponibles al efecto, los cuales podrán distribuirse, bien en el pago de matrículas y derechos académicos, libros, instrumentos propios de la carrera, etc. ó bien en pensiones de 250, 500 y 750 pesetas, que los interesados recibirán en diez mensualidades á contar desde el 1.^o de Octubre hasta el 1.^o de Julio siguiente.

Instruccion 38. Los Claustros tendrán derecho en todo tiempo á suspender ó retirar por completo estas pensiones si los agraciados dieran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicacion como por su mal comportamiento académico.

Burgos 12 de Agosto de 1886 — El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 27 de Julio último se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887.

1.^a No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.^a Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.^a Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletin oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estas deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.^a No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletin oficial.

6.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por

los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresadas en el Boletín oficial, podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1886 con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1880, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquiera concepto pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 5 de Agosto de 1886.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujeción al pliego de condiciones que precede.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Partido de Aranda de Duero.

Número del Catálogo.....	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS — Núm. de árboles	LEÑAS. — Núm. de estres- reus.	TASACION — Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION — Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cábrío.	Vacuno Mayor.	Cerda.		Lanar.	Cábrío.	Vacuno Mayor.	Cerda.		
1	Aguilera.....	Aguilera.....	Pinar.....	»	160	320	Tres mojones.—N. 6 mojones, E. camino de los Cedrones, S. monte de Villalva, O. camino á la Recorva.—Roza de mata de encina y sabina y entresaca de 570 pinos marcados.....	1000	300	14	190	»	350	Los tallares.			
2	Aranda.....	Aranda.....	Pinar.....	»	»	»	»	2500	150	»	100	»	390	»			
3	Baños Valdearados.	Baños.....	Fuente el Roble.....	»	400	800	Valfrio.—N. y E. tierras, S. mojonera de Quemada y camino á Aranda, O. camino de las Cañadas.—Roza de sabina, entresaca de 550 pinos marcados, arranque de tocones viejos y hoja seca.....	1350	160	40	80	30	400	»			
4	Idem.....	Idem.....	Recorva.....	»	»	»	»	1350	160	40	80	30	450	»			
5	Gumiel de Izan.....	Gumiel.....	Manojar.....	»	»	»	»	4900	120	68	70	»	500	»			
6	Ontoria Valdearados	Ontoria.....	Carrascal.....	»	220	440	La Rinconada.—N. y S. camino de servidumbre, E. tierra, O. senda al Pozo.—Roza de mata de encina, entresaca de 260 pinos marcados, arranque de tocones y extracción de hoja seca.....	850	400	40	60	»	220	»			
6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	30	40	Mojon de Quemada.—N. tierras, E. camino de Aranda, S. mojonera de Quemada, O. 4 marcos.—Roza de sabina, mata de encina y lim- pia del tercio inferior del pino.....	»	»	»	»	»	»	»			
7	Oquillas.....	Oquillas.....	Valoria.....	»	»	»	»	600	40	16	34	»	260	»			
8	Peñaranda de Duero	Peñaranda y Ontoria	Pinosa.....	»	»	»	»	2100	120	50	120	»	360	»			

9 Quemada.....	Quemada.....	Pinar.....	200	400	Las Corrimorenas.—N. mojonera de Baños, E. corta anterior, S. camino de servidumbre, O. camino á Baños.—Entresaca de 170 pios marcados, extraccion de tocones y hoja-seca.....	2 id.	1450	160	28	70	200
10 San Juan del Monte	San Juan y Ontoria.	Pinosa.....	200	300	La Ren.—N. tierras, E. monte de Peñaranda, S. camino á Cordovilla, O. 10 marcos.—Limpia del tercio inferior del pino y enebro.....	2 id.	1000	60	60	500	
11 Tuvilla del Lago...	Tuvilla.....	Pinar.....	150	300	Pozuelo.—N. viñas, E. camino de Aranda, S. corta anterior, O. mojonera de Gumiel.—Roza de mata de encina, limpia del tercio inferior del pino y extraccion de tocones viejos.....	2 id.	400	50	20	300	
12 Villanueva Gumiel.	Villanueva.....	Pinar.....	150	300	Hoyuelos.—N. monte de Baños, E. monte de Aranda, S. camino de Quemada, O. tierras.—Roza de mata de encina y entresaca de pino raquíutico y mal configurado que no exceda de 30 centímetros de circunferencia.....	2 id.	850	280	40	80	200

Montes adicionados al Catálogo.

Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	250	300	Todo el monte.—Roza de maleza, limpia del tercio inferior de enebro y arranque de tocones viejos.....	2 id.	800	200	60	60	640
----------------	----------------	-----------------	-----	-----	---	-------	-----	-----	----	----	-----

Montes propuestos para su adiccion al Catálogo.

Quemada.....	Quemada.....	Calabaza.....	150	300	Boca del gato.—N. tierras, E. mojonera de Zazuvar, S. camino de Vadocondes, O. mojonera de Aranda.—Roza de mata baja de encina, arranque de tocones viejos y extraccion de hoja-seca.....	2 id.	1450	100	28	70	360
Aranda.....	Aranda.....	Monte-Hermoso.....	»	»	»	»	2150	50	100	60	2000

Montes no incluidos en el Catálogo.

Aranda.....	Aranda.....	Calabaza.....	150	300	Mojoncillo y Miron.—N. y E. montes de Quemada y Zazuvar, S. camino, O. mojonera.—Roza de encina y arranque de tocones.....	2 id.	1150	150	100	1430	
Caleruega.....	Caleruega.....	Monte-Alto.....	180	360	Las Labradas y Montecillo.—Entresaca de 70 encinas marcadas y leñas muertas.....	2 id.	2300	250	40	500	
Campillo.....	Campillo.....	Aquel-Cabo.....	»	»	»	»	200	6	»	260	
Castrillo de la Vega.	Castrillo.....	La Torre.....	»	»	»	»	500	»	20	300	
Coruña del Conde..	Coruña y Brazacorta	Dehesa.....	129	260	Alto del Misal.—N. mojonera de Hinojar, E. y S. caminos á Quintanilla, O. tierras.—Limpia del tercio inferior de enebro, entresaca de 54 enebros marcados y tocones viejos.....	2 id.	150	60	90	1580	
Idem.....	Coruña.....	Muela.....	»	»	»	»	20	»	»	40	
Fuentenebro.....	Fuentenebro.....	Carrascal.....	»	»	»	»	600	»	»	120	
Idem.....	Idem.....	Carrascada.....	»	»	»	»	600	»	»	60	
Fresnillo las Dueñas	Fresnillo.....	Carrecollado.....	150	300	Santo Domingo.—N. viñas, E. camino á Santa Cruz, S. corta de 2 años, O. corta anterior.—Roza de mata baja de encina.....	2 id.	270	»	40	350	
Fuentelesped.....	Fuentelesped.....	Dehesa.....	»	»	»	»	800	32	100	400	
Idem.....	Idem y Fresnillo...	Aquel-Cabo.....	»	»	»	»	800	32	100	360	
Gumiel de Izan.....	Gumiel.....	Rosillo.....	»	»	»	»	4900	120	68	70	400
Milagros.....	Milagros.....	Cuatro-Caminos...	»	»	»	»	710	8	15	16	780
Idem.....	Idem.....	Hoyo Grande.....	100	150	Corral de Santiago.—N. y S. tierras, E. y O. caminos de Montejo y el término.—Limpia del tercio inferior de enebro.....	2 id.	710	6	13	17	500
Peñalva del Castro.	Peñalva.....	Montuerta.....	160	320	Valdespino.—N. monte de Salce, E. camino á Huerta, S. viñas, O. 6 marcos.—Poda de roble y encina dejando guías, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	2 id.	420	35	25	10	220
Peñaranda de Duero	Peñaranda.....	Mata Redonda.....	»	»	»	»	600	25	»	»	180
Quintana del Pidio.	Quintana.....	Olmedo.....	»	»	»	»	700	50	60	220	
San Juan del Monte.	San Juan.....	Carrascalajo.....	»	»	»	»	1300	40	»	250	
Sotillo de la Rivera.	Sotillo.....	Robledal.....	»	»	»	»	750	»	»	390	
Torregalindo.....	Torregalindo.....	Sierra y Monte.....	»	»	»	»	450	»	8	41	700
Vadocondes.....	Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	150	300	Las Pozas.—N. carretera y viñas, E. corta anterior, S. monte de La Vid, O. camino de Torreaguillas.—Roza de mata baja de encina y limpia del tercio inferior de enebro.....	2 id.	500	30	30	120	180
Villalva de Duero..	Villalva.....	Monte-Alto.....	»	»	»	»	500	30	30	120	150
Idem.....	Idem.....	Carrascal.....	»	»	»	»					